

Bogotá, 8 de julio de 2014

Fecha y hora Rad: 07-Jul-2014 10:53:25 No. Asesor: 0 todos
Número de Radicación: DPG 14-00020693
PASAR A OFICINA: Secretaría de Transparencia
Hospitalario Ciudadano para verificar el estado de su solicitud y
dependencia competente asignada para su trámite puede consultar
en Linea (<http://www.presidencia.gov.co>). Con el número de radicación
identificado con la máquina EXT y el Clave E#543E49
Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina.
Teléfono: (57) 1 502-4300 - Bogotá, D.C.

Doctor
RAFAEL MERCHÁN ÁLVAREZ
Secretario de Transparencia - Presidencia de la República
La ciudad

Ref. Derecho de petición.

Apreciado Doctor,

En ejercicio del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución me permito manifestarle que en días pasados presenté otro derecho de petición que no fue resuelto adecuadamente ni fue contestado de fondo. En efecto, en esa oportunidad resalté que en la respuesta a un derecho de petición que elevé ante su oficina, me informan que la secretaría de transparencia solicitó a Saludcoop el 18 de septiembre de 2013 "copia del contrato de consultoría o prestación de servicios profesionales y cesión del mismo, suscrito entre usted como abogado y Saludcoop EPS, entidad intervenida por la Superintendencia Nacional de Salud".

Así mismo, precisan que solicitaron dicha información porque: "el 13 de septiembre del presente año, la Secretaría de Transparencia recibió una alerta telefónica referente a posibles irregularidades "en la continuidad de los pagos realizados por Saludcoop EPS, a las consultorías jurídicas realizadas por el señor Eduardo Montealegre".

Señalan igualmente que para "verificar la veracidad de la información" se solicitó la citada documentación.

Con base en lo anterior, de la manera más respetuosa y en ejercicio del derecho constitucional de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución, le solicito me informe y me respondan de fondo sobre lo siguiente:

1. Qué funcionario contestó y recibió la llamada o "alerta telefónica" el 13 de septiembre de 2013, a qué hora la contestó y qué tipo de registro o acta formalizó.
2. Qué información consignó el funcionario sobre dicha llamada y cuál es el relato y las expresiones exactas de lo que dijo la persona que llamó.
3. Si la persona que llamó era hombre o mujer.
4. Si el funcionario que contestó la llamada pidió a su interlocutor que se identificara.
5. Si la persona que llamó se identificó y qué datos personales dejó consignados.
6. Qué trámite se hizo posterior a la llamada o "alerta telefónica" y quién lo hizo en la oficina de transparencia de la Presidencia.
7. Cuál es el sustento normativo de ese trámite o procedimiento administrativo.
8. Si al doctor Rafael Merchán Álvarez le informaron de la "alerta telefónica" y de los trámites posteriores a la llamada.
9. Si los trámites posteriores y las solicitudes de información a Saludcoop fueron realizados con o sin el conocimiento del

Secretario de Transparencia de la República, doctor Rafael Merchán Álvarez.

10. Cuáles son las normas que facultan a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República iniciar actuaciones administrativas con base en anónimos.

11. Si existen otros casos en los cuales la Secretaría de Transparencia ha iniciado actuaciones administrativas a partir de "alertas telefónicas" anónimas.

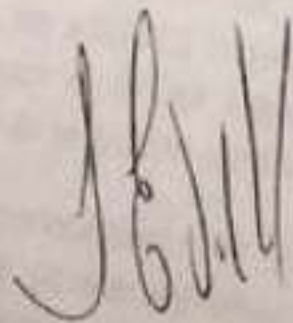
Las anteriores solicitudes las realizo nuevamente para garantizar la eficacia de mis derechos fundamentales, especialmente del derecho a la intimidad.

1. Dirección para notificaciones

Para todos los efectos, la dirección para dar respuesta al derecho de petición, y para cualquier tipo de notificación, es la siguiente:

Calle 112 No. 1 - 10 este interior 4 apto 202, Bogotá.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
C.C. 6.000.512 de San Antonio (Tolima)



OFI13-00134067 / JMSC 33060

Bogotá D.C. viernes, 08 de noviembre de 2013

Doctor

Eduardo Montealegre Lynett

Fiscal General de la Nación

Diagonal 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) No. 52-01, Bloque C, Piso 6

Bogotá D.C

Referencia: Derecho de petición - Radicado No. DPG13-00006946

Respetado señor Fiscal:

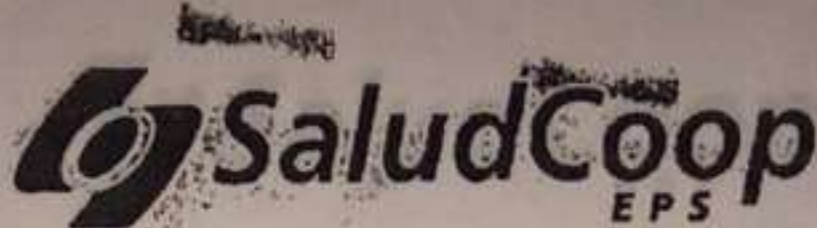
En atención al oficio de la referencia, radicado ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el 25 de octubre del presente año, respetuosamente se da respuesta a cada uno de sus interrogantes:

1. Me certifique si esa oficina ha solicitado a alguna entidad privada o pública documentos o información sobre mi actividad como particular, como abogado o como Fiscal General de la Nación.

Respuesta: Como le informé en la conversación telefónica sostenida el 3 de octubre del presente año, esta dependencia, en uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicitó el 18 de septiembre de 2013, copia del contrato de consultoría o prestación de servicios profesionales y cesión del mismo, suscrito entre usted como abogado y Saludcoop EPS, entidad intervenida por la Superintendencia Nacional de Salud.

2. En caso de que haya solicitado algún tipo de documento o información, me certifique cuáles son los medios probatorios, documentos, testimonios y en general cualquier tipo de información, que le han permitido a esa oficina solicitar esa información.

DOCUMENTO PÚBLICO



Bogotá D. C., 7 de octubre de 2013

Señores
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
Dra. Diana Mejía Barón
ASESORA
Ciudad

Respetada Doctora:

Cordial Saludo.

Mediante comunicación radicada en estas dependencias el pasado 23 de septiembre de 2013 bajo el radicado OFI13-00116322/JMSC 33060, su Despacho, haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23¹ de la Constitución Política, solicitó información relacionada con los Contratos de Consultoría o de Prestación de Servicios Profesionales celebrados entre SALUDCOOP EPS OC y el Dr. Eduardo Montealegre Lynette, junto con sus anexos.

Así las cosas, y con el fin de dar respuesta a su solicitud de información, respetuosamente solicito se sirva **ACLARAR** el contenido de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Código Contencioso Administrativo, el cual indica:

* **ARTICULO 16:** Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. *La designación de la autoridad a la que se dirige.*
2. *Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
3. **El objeto de la Petición.** (Subrayado es Nuestro)
4. **Las razones en las que fundamenta la Petición.** (Subrayado es Nuestro)

¹ Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas., Art. 32 Código Contencioso Administrativo: Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes. Salvo norma legal especial, y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo Primero de este artículo

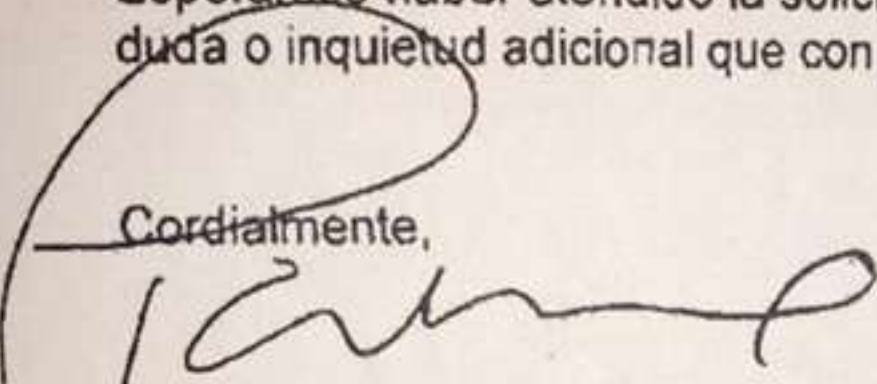
2

5. La relación de los requisitos exigidos por la Ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso*

Se efectúa la anterior solicitud, con el fin de salvaguardar la información de carácter privado, la cual goza de reserva de acuerdo con la Constitución y la Ley.²

Esperamos haber atendido la solicitud elevada y quedamos atentos a cualquier duda o inquietud adicional que con gusto les será suministrada.

Cordialmente,



PABLO ALFONSO CARRILLO
SECRETARIO GENERAL
SALUDCOOP EPS ORGANISMO COOPERATIVO EN INTERVENCION

² Sentencias C-692 de 2003, C-336 de 2007, C-1011 de 2008 y T-414 de 2010: "(...) la información pública, calificada como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución, puede ser obtenida y ofrecida sin reserva alguna y sin importar si la misma sea información general, privada o personal. Por vía de ejemplo, pueden contarse los actos normativos de carácter general, los documentos públicos en los términos del artículo 74 de la Constitución, y las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; igualmente serán públicos, los datos sobre el estado civil de las personas o sobre la conformación de la familia. Información que puede solicitarse por cualquier persona de manera directa y sin el deber de satisfacer requisito alguno.

La información semi-privada, será aquella que por versar sobre información personal o impersonal y no estar comprendida por la regla general anterior, presenta para su acceso y conocimiento un grado mínimo de limitación, de tal forma que la misma sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales. Es el caso de los datos relativos a las relaciones con las entidades de la seguridad social o de los datos relativos al comportamiento financiero de las personas.

La información privada, será aquella que por versar sobre información personal o no, y que por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, de las historias clínicas o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio.

Finalmente, encontramos la información reservada, que por versar igualmente sobre información personal y sobre todo por su estrecha relación con los derechos fundamentales del titular - dignidad, intimidad y libertad- se encuentra reservada a su órbita exclusiva (...)² (Énfasis fuera del texto original. De acuerdo con nuestro máximo tribunal constitucional, la distinción de la información en i) pública, ii) privada, iii) semi-privada o iv) reservada, contribuye a esclarecer si, en ejercicio del derecho de petición, el solicitante tiene derecho a obtenerla y correlativamente si la entidad objeto de la solicitud está en la obligación de suministrarla sin vulnerar derechos fundamentales tales como la intimidad y el habeas data.

En relación con la identificación de la información dentro de la clasificación previamente expuesta, la Corte Constitucional ha establecido un criterio orgánico- funcional y uno material. El primero de ellos, recae sobre la identificación de la naturaleza jurídica o de las actividades que desarrolla el ente que ejerce la custodia sobre los documentos requeridos y el segundo está fundado en el contenido y alcance de la información depositada en ellos.

De acuerdo con el criterio orgánico-funcional, la Corte Constitucional ha establecido que la información que se encuentra en una entidad pública o que recaiga sobre el ejercicio de una función de la misma categoría, salvo reserva legal, tiene la posibilidad de ser conocida por todos.

En todo caso nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido que frente a los entes privados que ejercen funciones públicas, dentro de la información que ellos poseen, será necesario establecer cual corresponde al ejercicio de tal actividad, siendo esta la única que estará sometida a los criterios de publicidad y reserva legal. La demás, de acuerdo con sus características particulares, podrá ser calificada como privada, atendiendo al criterio material esbozado en el precedente en cita.

Bogotá, 23 de octubre de 2013.

Doctor

RAFAEL MERCHAN

Secretario Anticorrupción

de la Presidencia de la República

La ciudad.

Ref. Derecho de Petición

Respetado Doctor Merchán.

En ejercicio del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución, de la manera más respetuosa le solicito:

1. Me certifique si esa oficina ha solicitado a alguna entidad privada o pública documentos o información sobre mi actividad como particular, como abogado o como Fiscal General de la Nación.
2. En caso de que haya solicitado algún tipo de documento o información, me certifique cuáles son los medios probatorios, documentos, testimonios y en general cualquier tipo de información, que le han permitido a esa oficina solicitar esa información.
3. En caso de existir esa información, solicito expedir a mi costa copias de esos documentos y todas las actuaciones, oficios y respuestas a los oficios que les han enviado.
4. Me informe cuáles son las facultades legales o constitucionales que permitieron a la oficina anticorrupción realizar injerencias en derechos fundamentales, especialmente a la vida privada, y que fundamentan el inicio de algún tipo de investigación. Así mismo le solicito me informe qué otro tipo de actuaciones han adelantado y por qué razón.

5. Me certifique si alguna entidad pública, privada o algún órgano de control les han enviado documentos sobre mi actividad como particular, como abogado o como Fiscal General de la Nación.
6. Me certifique si han enviado a alguna entidad pública, privada o a algún órgano de control sobre mi actividad como particular, como abogado o como Fiscal General de la Nación.

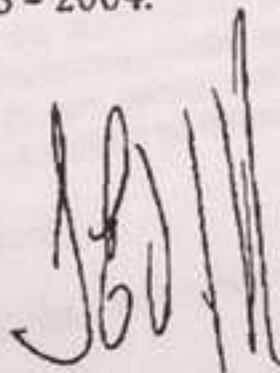
Las anteriores solicitudes las realizo para garantizar la eficacia de mis derechos fundamentales, especialmente del derecho a la intimidad.

1. Dirección para notificaciones

Para todos los efectos, la dirección para dar respuesta al derecho de petición, y para cualquier tipo de notificación, es la siguiente:

Diagonal 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) No. 52-01, Bloque C, Piso 6, Bogotá.
Teléfonos 5702000 ext. 2003 - 2004.

Cordialmente,



EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación.
C.C. 6.000.512 de San Antonio (Tolima)

Con copia:

Dr. Juan Manuel Santos Calderón. Presidente de la República.
Dra. Cristina Pardo - Secretaria Jurídica de Presidencia.
Dra. María Lorena Gutiérrez - Secretaria General del Presidente de la República.



Presidencia de la República

PROSPERIDAD
PARA TODOS

OFI14-00071522 / JMSC 33060

Bogotá D.C. lunes, 28 de julio de 2014

Doctor

LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

Calle 112 No. 1-10 este interior 4 apto 201

Ciudad

[Handwritten signature]
Recibido 29-07-14
Luis Eduardo
Herrera León
CC80376187

Respetado Doctor:

Me refiero a su comunicación por medio de la cual manifiesta que presentó derecho de petición que no fue resuelto adecuadamente ni fue contestado de fondo, razón por la cual solicita se le informe y responda de fondo sobre lo siguiente:

1. Qué funcionario contestó y recibió la llamada o "alerta telefónica" el 13 de septiembre de 2013, a qué hora la contestó y qué tipo de registro o acta formalizó.

La llamada fue recibida por la funcionaria Diana Mejía. No se hizo ningún registro ni se levantó ningún acta.

2. Qué información consignó el funcionario sobre dicha llamada y cuál es el relato y las expresiones exactas de lo que dijo la persona que llamó.

Respuesta. El funcionario no consignó ninguna información, no se cuenta con el relato y las expresiones exactas, pues como se ha manifestado no existe un registro de las llamadas que se reciben.

La información suministrada, como ya se ha manifestado en los derechos de petición anteriores, hacía relación a que el Doctor Montealegre o su firma podría

DOCUMENTO PÚBLICO





Presidencia de la República

PROSPERIDAD
PARA TODOS

tener contratos vigentes en SaludCoop, a pesar de haberse posesionado como Fiscal General.

3. Si la persona que llamó era hombre o mujer.

Respuesta. Para el caso de las llamadas que recibe la Secretaría de Transparencia no es relevante que la persona que brinda la información sea hombre o mujer, la obligación del servidor público es recibir la llamada y dar el trámite que sea del caso.

4. Si el funcionario que contestó la llamada pidió a su interlocutor que se identificara.

Respuesta. Como se le informó anteriormente, si bien la Secretaría solicitó a su interlocutor la respectiva identificación, la persona manifestó preferir hacerlo de manera anónima.

5. Si la persona que llamó se identificó y qué datos personales dejó consignados.

Respuesta. La persona no se identificó y no dejó consignados datos personales.

6. Qué trámite se hizo posterior a la llamada o "alerta telefónica" y quién lo hizo en la oficina de transparencia de la República.

Respuesta. Se adelantó el trámite señalado en los decretos 4637 de 2011 y 2641 de 2012. El segundo indica la metodología para diseñar y hacer seguimiento a la estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano de que trata el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

En ejercicio del derecho constitucional de petición, tal y como lo hubiera podido interponer cualquier ciudadano, se solicitó a SALUDCOOP la información tendiente a corroborar el dicho del anónimo, con el fin de determinar si la versión tenía alguna validez, pues es necesario verificarlos para tomar las decisiones a

DOCUMENTO PÚBLICO





que hubiera lugar. De no hacerlo sería una evidente negligencia en la tarea de verificar la información reportada.

- 7.Cuál es el sustento normativo de ese trámite o procedimiento administrativo.

Respuesta. En primer lugar, el artículo 23 de la Constitución Política, cual dispone que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

En segundo lugar, los artículos 73 y 76 de la ley 1474 de 2011 y el Decreto 4637 de 2011, por medio del cuales creó la Secretaría de Transparencia con la misión de asesorar y apoyar directamente al Presidente en el diseño de una Política integral de transparencia y Lucha y contra la Corrupción y coordinar su implementación. Decreto que le asigna a la Secretaría en el numeral tercero del artículo 3 la función de diseñar, coordinar e implementar directrices, mecanismos y herramientas preventivas para el fortalecimiento institucional, participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, cultura de la probidad y transparencia, en coordinación con las entidades competentes en la materia. Cabe señalar una vez más que la actuación de la Secretaría se limitó estrictamente a elevar un derecho de petición en las mismas condiciones que lo hubiese podido hacer cualquier ciudadano.

8. Si al doctor Rafael Merchán Álvarez le informaron de la "alerta telefónica" y de los trámites posteriores a la llamada.

Respuesta. Sí fui informado de la llamada telefónica y de los trámites posteriores realizados tendientes a verificar el dicho de quien estaba informando.

9. Si los trámites posteriores y las solicitudes de información a Saludcoop fueron realizados con o sin el conocimiento del Secretario de Transparencia de la República, doctor Rafael Merchán Álvarez.

Respuesta. Los trámites posteriores y las solicitudes de información fueron realizados con mi conocimiento.



Presidencia de la República

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

10. Cuáles son las normas que facultan a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República iniciar actuaciones administrativas con base en anónimos.

Respuesta. Como ya se indicó, todas las actuaciones se adelantan con base en los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 4637 de 2011, por medio del cual se creó la Secretaría de Transparencia, con la misión de asesorar y apoyar directamente al Presidente en el diseño de una Política Integral de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y en la prevención del fenómeno.

11. Si existen otros casos en los cuales la Secretaría de Transparencia ha iniciado actuaciones administrativas a partir de "alertas telefónicas".

Respuesta. Sí existen otros casos en los cuales la Secretaría de transparencia ha iniciado actuaciones a partir de llamadas telefónicas.

Cordial saludo,


RAFAEL MERCHAN ÁLVAREZ
Secretario de Transparencia